

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## Sr. Alcalde de

El alto interés que para los vinos españoles en general y para los de esta provincia en particular tiene la exposición internacional que vá á verificarse en Londres, hace absolutamente necesario que la industria vinícola Riojana se presente allí á la altura á que puede presentarse: las saludables consecuencias que el conocimiento y apreciación de nuestros caldos en el mercado inglés debe producir son harto evidentes, y exigen que no se perdone medio para que España y la Rioja tengan una brillante representación en aquel gran certamen logrando en la capital del reino unido un triunfo que supere, si es posible, al decisivo que recientemente han alcanzado en la del Imperio Austro-húngaro.

Comprendiendo así el Gobierno, ha eximido á los cosecheros de todo gasto de transporte para la exhibición de sus productos; la celosa Diputación de esta provincia eminentemente vinícola, se prepara también á facilitar su concurrencia en cuanto á sus facultades quepa, y la comision que con el mismo fin

se ha constituido en esta Capital espera de V. que con toda la brevedad posible y empleando cuantos medios estén á su alcance, exhorte eficazmente á los cosecheros de esa localidad en el espedido sentido, y procuren que sus vinos tengan representación en la colección que la provincia debe enviar.

Para salvar las dificultades prácticas que pudieran ofrecerse, la Comisión está en el caso de hacer á V. algunas indicaciones que sin embargo, no deberán coartar la libertad de los expositores.

Es de desear que las muestras vengán en botellas resistentes, bien encorchadas, con etiquetas y lacradas ó cubiertas con cápsulas; pero pueden enviarlas, no obstante, en cualquier forma que las permita llegar aquí, donde se embotellarán y se les pondrán los demás accesorios, ó bien manifestar á V. ó directamente á esta Comisión su deseo de exponer y su carencia de tales enseres para tratar de remitirlos desde aquí si es posible.

La remisión deberán hacerla á esta Comisión provincial para la Exposición de Londres y en porte debido, ó entregar los objetos á V. para que la verifique.

Cada muestra deberá venir acompañada de una nota que comprende los puntos siguientes:

- 1.º Apellido y nombre del expositor.
- 2.º Su profesion y domicilio.
- 3.º Nombre del producto, especificando si es vino del año ó viejo, clarificado ó simplemente trasegado etc.
- 4.º Circunstancias que á juicio del expositor lo recomiendan.
- 5.º Precio del producto.
- 6.º Cantidad de que puede disponer para la venta.
- 7.º Observaciones.

Finalmente, penetrado V. del espíritu de esta circular, tratará de promover la mayor concurrencia posible y de allanar cuantos obstáculos pudieran presentarse, con lo cual, y con toda la brevedad que requiere el brevísimo plazo de que se dispone, pues que la Exposicion se abrirá el 7 de Abril próximo, prestará V. seguramente un verdadero servicio al país: así lo espera esta Comision de su reconocido celo por los intereses que le están encomendados. Dios guarde á V. muchos años.

Logroño 24 de Marzo de 1874. — El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

### SUSCRICION PROVINCIAL

PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DE LA GUERRA.

*Pesetas cénts.*

<i>Suma anterior</i> . . . . .	2.999,04
Pueblo de Gallinero, trapos, hilas y la cantidad de . . . . .	29,77
Id. de Manjarrés, id. id. y . . . . .	3,75
Id. de Pazuengos, id. id. y . . . . .	19,75
Id. de Rodezco, . . . . .	7,50
Id. de Rabanera, 42 vendas, 120 cabezales, 2 libras de hilas y la cantidad de . . . . .	9,25
Id. de Hortigosa, 31 sábanas, 16 fundas de almohadas, 38 camisas, una manta y . . . . .	170,50
Id. de Torrecilla en Cameros, varios bultos de trapos, vendas hilas y la cantidad de . . . . .	13, »

Pueblo de Villar de Torre, varios bultos de trapos, vendas é hilas . . . . .	» »
Id. de Ciburí, id. id. id. y . . . . .	44,84
Id. de Baroca, id. id. de id. y . . . . .	15, »
Id. de Sotés, id. id. id. . . . .	» »
Id. de Santo Domingo de la Calzada. Id. de Clavijo, 43 vendas, hilas, trapos, 4 camisas, una sábana, una almohada y . . . . .	359, »
Id. de Torremuña, una venda y la cantidad de . . . . .	9,57
Id. de Medrano, 2 cajones con 65 libras de hilas, vendajes y la cantidad de . . . . .	29,28
Id. de Cañas, un bulto con sábanas, vendas, hilas y cabezales . . . . .	13, »
Id. de Muro de Aguas, trapos, hilas y la cantidad de . . . . .	» »
Id. de Villoslada, un cajon con 5 sábanas, trapos, hilas, vendas y la cantidad de . . . . .	6,50
Id. de Casalaraina . . . . .	130, »
Id. de Enciso, 2 bultos, trapos, vendas y cuatro mantas . . . . .	32,16
Id. de Sorzano, 9 libras de trapos, 35 vendas, una tohalla, una almohada, una sábana y . . . . .	» »
Id. de Torre en Cameros . . . . .	5,56
Id. de Hornos . . . . .	5, »
Id. de Ollauri, un fajo de trapos . . . . .	25, »
Id. de Villarejo, una arroba de trapos finos y la cantidad de . . . . .	» »
Id. de Villalva, 41 libras de trapos y la cantidad de . . . . .	4, »
Id. de Baños de Rioja, un bulto con trapos, hilas, vendas y . . . . .	10, »
Id. de Villarejo . . . . .	11,37
Id. de Ezcaray, sábanas, hilas, vendas, almohadas y la cantidad de . . . . .	75, »
Id. de Ezcaray, sábanas, hilas, vendas, almohadas y la cantidad de . . . . .	83,62
<b>TOTAL hasta el dia 22.</b> . . . .	<b>4.411,26</b>

El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

NOTA. En el *Boletín oficial* número 33 figura el pueblo de Hormilleja y tiene que ser Hormilla.

### NUMERO 332.

#### Seccion de Fomento.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés Iñiguez, representante de los solariegos de la villa de Valdeosera, para que se les deje en libertad de aprovecharse de todos los productos forestales de los montes titulados Dehesa Susanes y la Torruza, y que

no sean comprendidos en el Catálogo de los montes del Estado, por ser ellos los únicos y legítimos propietarios:

Resultando que sin embargo de haberse publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y trascurrido el término prefijado, no se ha presentado persona ni corporación alguna oponiéndose a lo que solicitan los exponentes:

Resultando que la propiedad de los señores solariegos se halla confirmada y amparada por ejecutorias ganadas por ante la Chancillería de Valladolid y recientemente por sentencia de la Audiencia territorial de Burgos pronunciada y publicada en 17 de Marzo de 1847 que vino á afirmar más y más aquel derecho como lo prueba suficientemente la carta ejecutoria que acompaña el mencionado expediente:

Considerando que es á todas luces justo lo suplicado por los solicitantes y claro el derecho que les asiste, vistos los fundamentos espuestos,

Conforme con lo propuesto por la Comisión provincial en sesión celebrada el 16 del corriente y con arreglo á la legislación vigente, he acordado que los referidos montes titulados Dehesa Susanes y la Torruza sean excluidos del Catálogo de los pertenecientes al Estado, y declarar como propietarios legítimos y únicos de los mismos á los solariegos de Valdeosera.

Lo cual he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 9.º del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Logroño 20 de Marzo de 1874.—El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

NUMERO 334.

*D. Eduardo Barriobero, Gobernador accidental de esta provincia,*

Hago saber: Que debiendo proveerse por mi autoridad la plaza de Ordenanza de la Administración principal de Correos de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; la de Alfaro, con 500 pesetas; la de Cartero de Fuenmayor, con 400 pesetas; la de Navarrete, con 200 pesetas; la de Lardero,

con 150 pesetas; la de peaton conductor de la correspondencia pública entre Soto y Montalvo de Cameros, dotada con 282 pesetas 50 céntimos; la de peaton conductor entre Villanueva y Gallinero, con 378 pesetas, y la de peaton conductor entre Nágera y San Millan, con 614 pesetas 25 céntimos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, acompañándolas de la cédula de empadronamiento ó certificado de haberla obtenido, de la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener más de 16 años y menos de 60, acreditar saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio del Alcalde, Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del ayudante de las respectivas estafetas, con sujeción al decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 21 de Marzo de 1874.—El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

NUMERO 335.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

SECCION DE CORREOS.—NEGOCIADO 2.º

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cenicero y Laguardia.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Cenicero á Laguardia, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debese recorrer en 2 horas, inclusive las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar

nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Alava, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de los mismos y Alcaldes de Cenicero y Laguardia asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 24 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 675 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública ó en las Subalternas de Rentas de Cenicero ó Laguardia como dependencia de la Caja general de Depositos la suma de 67 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalizacion en la Caja Sucursal de Depositos, con arreglo á lo prevenido en la real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cenicero á Laguardia y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion

superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Cuyo pliego de condiciones he dispuesto insertar en el presente *Boletin* para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar dicho dia y hora en el local de este Gobierno y Salas Consistoriales de Cenicero.

Logroño 23 de Marzo de 1874.—El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

NUMERO 333.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Circular.

*Para que todos los heridos y enfermos que estén en disposicion de marchar se presenten desde luego en sus respectivos Cuerpos.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 13 del actual, me dice.—

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que los Jefes, Oficiales é individuos de

todas armas é institutos del Ejército que por enfermedad ó heridas en campaña se hallen atendiendo á su curacion en los diferentes puntos de la Península, Hospitales militares ó cualquier otro de los establecidos provisionalmente con aquel objeto, se incorporen á sus cuerpos respectivos sin dilacion tan pronto como el estado de su salud lo permita, á cuyo fin dictará V. E. cuantas disposiciones considere necesarias para el más exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido, en la inteligencia de que exigirá V. E. la más estrecha responsabilidad á los funcionarios que consientan la menor tolerancia en un asunto que es de tanto interés en las presentes circunstancias.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. E. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que se publica para que llegando á conocimiento de las autoridades locales de esta provincia y de todos aquellos individuos á quienes se contrae la anterior disposicion, puedan dar cumplimiento á cuanto se ordena, contribuyendo estos y aquellas al fin á que vá encaminada la presente circular.

Logroño 20 de Marzo de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, *Eduardo María Suarez*.

NUMERO 338.

*Francisco Hernandez Gipos, carabine-ro de la cuarta compañía de la Comandancia de Navarra, y escribano de causas del Fiscal de esta plaza D. Bernardo Mato y Alonso, Capitan graduado Teniente del Regimiento de Caballería de Arlabán segundo de Carabineros.*

Certifico: que en el proceso que por mi testimonio se instruye contra el paisano Faustino Urbina Lopez, vecino de Villaseca de Rioja, por rebelion en sentido carlista, el Consejo de guerra ordinario celebrado en esta plaza el dia cuatro del corriente, pronunció en ausencia y rebeldía la siguiente

SENTENCIA. Visto el proceso formado por D. Bernardo Mato y Alonso, Capitan graduado Teniente del Regimiento Caballería de

Arlabán segundo de Carabineros, contra el paisano Faustino Urbina Lopez, acusado del delito de rebelion carlista é incendio de los libros del Registro civil de la villa de Treviño, habiéndose hecho relacion por dicho señor ante el Consejo de guerra ordinario presidido por el Sr. Coronel D. Ramon Gonzalez Durana, Teniente Coronel del Regimiento Caballería de Numancia, siendo Jueces seis Capitanes de los diferentes cuerpos de esta guarnicion, todo bien examinado, ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al referido Faustino Urbina y Lopez, juzgándolo en ausencia y rebeldía á la pena de reclusion perpétua y accesorias correspondientes con arreglo al artículo doscientos cuarenta y cinco, número segundo del ciento ochenta y cuatro, cincuenta y cinco, escala gradual segunda del noventa y dos, tabla demostrativa del noventa y siete y demás de aplicacion general del código penal vigente, sin perjuicio de ser oido á su presentacion ó captura. Vitoria cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro — Ramon Gonzalez de Durana. — Gabino Villanueva. — Agustin Barrera. — Cesáreo San José Fernandez. — Benito Jerez. — Manuel Perez. — Federico Bustillos y Rodriguez. — Hay un sello que dice: Capitanía General de las Provincias Vascongadas. — Vitoria cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Al Sr. Auditor de guerra para su dictámen. — Saenz. — Excmo. Sr.

El Consejo de guerra ordinario celebrado en esta plaza de Vitoria el cuatro del actual Febrero ha condenado por unanimidad de votos al paisano Faustino Urbina Lopez, acusado en ausencia y rebeldía del delito de rebelion carlista é incendio de los libros del Registro civil de la villa de Treviño, á la pena de reclusion perpetua y accesorias correspondientes, como comprendido en los artículos del Código penal ordinario reformado que se citan en la sentencia, aunque con la calidad de ser oido al presentarse ó ser habido. — Arreglado el fallo á la resultancia de los autos y observadas en el procedimiento las solemnidades de derecho, la sentencia ni es nula ni injusta; y por lo mismo opino puede V. E. servirse prestarle su superior aprobacion, aunque con la reserva con que ha

sido pronunciada; devolviéndose al Fiscal la causa para que dando al fallo la publicidad debida, una y remita los pliegos de estadística criminal para su aprobacion. — V. E. resolverá lo que estime mas conforme. — Vitoria seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Excmo. Sr. — Fernando Herbás. — Hay un sello que dice. — Capitanía General de las Provincias Vascongadas. — Vitoria ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Conforme con el anterior dictámen apruebo la sentencia en rebeldía y ausencia del procesado, y para la debida publicidad y demas que en él se propone vuelva el proceso al Juez Fiscal, Capitan graduado Teniente D. Bernardo Mato y Alonso. — Carlos Saenz Delcourt.

Y á fin de que pueda tener la debida publicidad esta Sentencia, espido el presente testimonio de orden del Sr. Fiscal que con su V.º B.º firmo en Vitoria á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Hernandez. — V.º B.º — Mato.

Logroño 22 de Marzo de 1874. — El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo María Suarez.

*D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Hago saber: que el dia veiete y uno del próximo Abril y hora de las doce de su mañana se sacarán á público remate en la Audiencia de este Juzgado sita en la casa llamada antigua de Ciudad, los bienes siguientes: radicantes en jurisdiccion de Entrena, que han sido subastados á D. Antonio Blanco y su muger D.ª Gregoria Moreno, en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio Enrique Lopez, para con su importe hacer pago de la cantidad reclamada y costas.

Pesetas.

Una heredad en Ballobera, de caber nueve celemines con varios chopos en cria; lindante por Norte, Juan Medrano y Bernardo Aragon, medio dia camino de Valondillo y llecos los demás aires, tasada en . . . . . 50

Otra heredad en el término de Piadita, de caber de una fanega, liada Norte y Poniente Bartolomé Ruiz, Oriente el camino y Medio dia Saturnino Ramirez, en . . . . . 50

— Una casa, compuesta de un piso y desvan, sita en la calle del Conjuero, y que linda al Medio dia pajar de herederos de Catalina Bianco, Oriente un solar, Norte un pajar de herederos de Juan Sanchez, y Poniente camino de las bo- degas, tasada en . . . . . 300

Media casa sita en la misma calle del Con-  
 juro, y lindante Oriente Tomás Irda, Medio día  
 y Poniente la calle, y Norte Bodega de herede-  
 ros de Pedro de Abajo, tasada en . . . . . 137  
 Y un pajar situado en dicha calle del Conjuro,  
 que linda por Medio día con José Barriobero y  
 Norte con el Conjuro, tasada en . . . . . 75

Dado en Logroño á veinte y uno de Marzo de mil  
 ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Ma-  
 ximino Ruiz de la Cuesta

*D. Cándido Burgo, Escribano del Juzgado de pri-  
 mera instancia de Logroño y su partido.*

Doy fé: que en el incidente de pobreza incohado en  
 este Juzgado por Celestino Ramirez, en concepto de  
 esposo y legítimo representante y administrador de la  
 persona y bienes de su esposa Lorenza Jubindo, y con  
 el fin de litigar con Juan Viguera, marido de Angela  
 Jubindo y Romualdo Jubindo, hermanos estos dos últi-  
 mos de su precitada esposa, se ha dictado la siguiente

**SENTENCIA.** En la Ciudad de Logroño á seis de  
 Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don  
 Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de la misma  
 y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza  
 que recede promovido por Celestino Ramirez y Ruiz,  
 vecino de Nalda, como marido de Lorenza Jubindo y  
 —Resultando que por el promovente Celestino Rami-  
 rez, se presentó un escrito á este Juzgado esponiendo  
 que necesitaba se le declarase pobre para litigar en  
 concepto de esposo y legítimo representante y admi-  
 nistrador de la persona y bienes de su muger, con  
 Juan Viguera, marido de Angela Jubindo y con Ro-  
 mualdo hermano de estos dos últimos de su precitada  
 esposa sobre que devuelvan los bienes que á esta cor-  
 respondieron por herencia de sus padres y que están  
 ellos indebidamente poseyendo. — Resultando que con-  
 ferido traslado al Juan Viguera y Romualdo Jubindo,  
 se dejaron trascurrir el término que se les concedie-  
 ra para evacuarlo, con cuyo motivo fueron declarados  
 rebeldes, á instancia del actor, habiéndose evacuado  
 por el Promotor Fiscal en representación de la hacien-  
 da, el que se le diera, manifestando que habiendo jus-  
 tificado el Celestino su pobreza, se encontraba el Juz-  
 gado en el caso de hacer tal declaración y la del dere-  
 cho que en este concepto tiene á usar de los beneficios  
 de la ley. Resultando que practicadas las pruebas ofre-  
 cidas se acreditó que el solicitante carece de otra cla-  
 se de bienes que no sea la cuarta parte de casa que  
 figura en la certificación de la plantilla de estadística  
 y cuyo producto líquido es el de once pesetas. — Con-  
 siderando que Celestino Ramirez, carece de mas bie-  
 nes que la cuarta parte de casa que se ha dicho y que  
 este es el único motivo porque está sujeto al pago de  
 la contribucion territorial; y teniendo además en cuen-  
 ta que el importe total que por la finca se paga, es el  
 de dos pesetas treinta y un céntimos anuales, sin que  
 ejerza profesion industrial á virtud de lo que tenga  
 que satisfacer ninguna otra cuota de contribucion. —

Vistos los artículos ciento ochenta y dos al ciento  
 ochenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil;  
 S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debía decla-  
 rar y declara pobre para litigar con Juan Viguera y  
 Romualdo Jubindo, como los solicita, al espresado Ce-  
 lestino Ramirez, mandando que se le ayude y defien-  
 da en tal concepto sin exigirle derechos por ahora y  
 sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo, pro-  
 veyéndosele del testimonio correspondiente si lo soli-  
 citare tan luego como merezca ejecución esta Senten-  
 cia. —Pues por ella definitivamente juzgando lo pro-  
 nuncio, mando y firma dicho Sr. Juez, doy fé —Pablo  
 Lazcano. —Por ante mí, Cándido Burgo.

En cumplimiento de lo ordenado y como haya mere-  
 cido ejecución esta Sentencia, á instancia del Celes-  
 tino, firme el presente testimonio en Logroño á veinte  
 y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.  
 —Cándido Burgo.

**NUMERO 331.**

*D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instan-  
 cia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y em-  
 plaza á los que se crean con derecho á los bienes que  
 dejara D. Segundo Maculet, vecino que fue de esta Ca-  
 pital, para que en el término de veinte días, á contar  
 desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, compa-  
 rezcan en este Juzgado á deducirse en legal forma,  
 previniéndoles que de no efectuarlo, les parara el per-  
 juicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en  
 expediente ab-intestato de aquel, en el que hasta ho-  
 ra se han presentado D. Vicente Maculet Alvarez, de  
 esta vecindad, D. Alejandro Navas Maculet, D. Euge-  
 nio Maculet Iturriaga, que lo son de Igea de Cornago,  
 D. Pablo Maculet Escudero y D. Angel Maculet Yan-  
 güas que lo son de Fitero. Salamanca y Marzo trece  
 de mil ochocientos setenta y cuatro. —Pedro Gutierrez  
 Buey.—Hipólito Gonzalez.

**NUMERO 341.**

*D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera ins-  
 tancia del partido de Santo Domingo de Calzada.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á la par-  
 tida carlista compuesta de catorce ó quince hombres  
 montados y armados, capitaneada por Leandro Marin;  
 para que en el término de quince días se presente en  
 este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos  
 resulta en la causa formada á los mismos sobre robo  
 de una yegua á Ignacio Capellan, de una silla de mon-  
 tar á D. Silvestre Quintanilla e incendio de los libros  
 y papeles del registro civil de Santurdejo: apercibidos  
 que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya  
 lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Marzo diez y siete

de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primo Alvarez.—  
—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

**NUMERO 342.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á la parti-  
da carlista capitaneada por un tal Buriles, compuesta  
de once ó trece hombres montados y armados; para  
que en el término de doce dias se presente en este  
Juzgado á responder á los cargos que contra ellos re-  
sultan en la causa formada sobre robo de un caballo  
y dos yeguas de la propiedad respectivamente de Ma-  
ria Garcia, Cipriano Metola y Jorge Zuazo, vecinos de  
Morales en el dia veintiuno de Febrero último; aperci-  
bidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que  
haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada once de Marzo de mil  
ochocientos setenta y cuatro.—Primo Alvarez.—Por  
su mandado, Juan Antonio de Lama

**NUMERO 343.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á la par-  
tida carlista capitaneada por un tal Buriles compuesta  
de unos doce hombres armados y montados; para que  
en el término de doce dias se presenten en este juzga-  
do á responder á los cargos que contra ellos resulta en  
la causa formada sobre robo de dos yeguas de la pro-  
piedad de Antonio Ortega y Francisco Valgañon, veci-  
nos de Santurde, el veintiuno de Febrero último; aperci-  
bidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que  
haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Marzo diez y seis de  
mil ochocientos setenta y cuatro.—Primo Alvarez.—  
Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

**NUMERO 356.**

**ALCALDIA DE BADARÁN.**

**Edicto.**

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de  
esta villa ni en la Comision provincial para la decla-  
racion de soldados y entrega en caja los mozos corres-  
pondientes á la reserva de este año, Juan Gonzalez  
Martinez e Isidro Alonso Alonso, han sido declarados  
prófugos, previo el oportuno expediente, y en tal con-  
cepto se les llama para que se presenten á mi autori-  
dad y pasen á ocupar sus plazas, pues de lo contrario  
les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto ruego á todas las autoridades se sirvan  
procurar la busca y captura de los espresados mozos,  
poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Badarán 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Julian  
Urizar.

*Señas de Juan Gonzalez Martinez.*

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, cejas al  
pelo, nariz buena, barba poca, boca regular, color  
bueno.

*Señas de Isidro Alonso Alonso.*

Edad 20 años, estatura muy baja, pelo negro, cejas  
id., nariz ancha, barba muy poblada, boca ancha, co-  
lor bueno.

**NUMERO 337.**

*D. Raimundo Ruiz Miranda, Alcalde Presidente  
del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.*

Por el presente edicto hago saber: que no habiendo  
comparecido para su entrega en Caja, el mozo Francis-  
co de Pablo Lerna, hijo de Vicente y de Josefa, decla-  
rado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del  
año actual, no obstante haber sido citado al efecto en  
debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el  
oportuno expediente con sugesion á las disposiciones  
de los artículos 114 y siguientes de la vigente orde-  
nanza de reemplazos, y por sus resultados le ha de-  
clarado prófugo esta Corporacion con las condenacio-  
nes consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para  
que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin  
de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado  
en su caso con todo el rigor de la ley. Y por lo que  
afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de  
la ley, ruego y encargo á todas las autoridades, se sir-  
van procurar la busca, captura y remision á este mu-  
nicipio del mencionado prófugo cuyas señas se espresan  
á continuacion.

Aldeanueva 28 de Febrero de 1874.—El Alcalde  
Presidente, Raimundo Ruiz.—El Secretario, Bernardo  
Diez de Isla.

*Señas del prófugo.*

Edad 20 años, estatura buena, pelo castaño, ojos  
garzos, sin barba, nariz grande, boca regular, bastan-  
te lleno de carnes, acostumbraba á vestir el traje or-  
dinario de un artesano pobre, oficio albañil.

**NUMERO 340.**

Por dimision voluntaria del que las desempeñaba  
se hallan vacantes las plazas de Secretario de este  
Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotacion  
anual de 250 pesetas por ambas respectivamente.

Los aspirantes que pretendan dichas plazas dirigi-  
rán sus instancias en término de quince dias al Alcal-  
de respectivo que suscribe, contando desde la fecha  
en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Trevijano y Marzo 18 de 1874.—El Alcalde, Pedro  
Caro Saenz.